

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (20'22).

INTERLOCUTORIO No. 419 /

RADICACION No. 2022-0091-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 406 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la presente demanda DIVISORIA promovida por OMAR ANTONIO ESCOBAR ACEVEDO contra JHON JAIRO y DIANA PATRICIA ESCOBAR ACEVEDO.

2º.- NOTIFICAR este proveído al demandado, corriéndole traslado de la misma junto con sus anexos por el término de diez (10) días.

3º.- INSCRIBASE la presente demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, tal como lo dispone el artículo 409 ibidem.

4º.- Antes de proceder a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar, el despacho ordena que el demandante preste caución que garantice la suma de \$19.500.000.00 moneda corriente, tal como lo exige el numeral 2º., artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ.**